



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN Rectoral N° 0580-R-2025 Piura, 22 de agosto del 2025

VISTO

El Expediente N° 001285-0107-25-3 que contiene la Cedula de Notificación recepcionada el 14.Abr.2025, mediante la cual el Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor de Piura notifica la Resolución N° 215-2025/PS0-INDECOPI-PIU emitida en el trámite del Expediente N° 001092-2024/PS0-INDECOPI-PIU. Asimismo, el Oficio N° 111-2025-DVV/ALE.UNP del 30.May.2025, el Oficio N° 1483-2025-OCAJ-UNP del 09.Jun.2025, el Memorándum N° 1765-2025-UP-OPYTO-UNP del 19.Ago.2025, Oficio N° 3360-R-UNP-2025 del 22.Ago.2025; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";*

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)";* asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Cedula de Notificación recepcionada el 14.Abr.2025, el Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor de Piura notifica a esta Casa Superior de Estudios, la Resolución N° 215-2025/PS0-INDECOPI-PIU del 02.Abr.2025, emitida en el trámite del Expediente N° 001092-2024/PS0-INDECOPI-PIU, la cual resuelve lo siguiente:

"RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Sancionar a la Universidad Nacional de Piura con una multa de 1.93 UIT por haber incurrido en infracción a lo establecido en el artículo 24° del Código de Protección y Defensa del Consumidor, en tanto, quedó acreditado que no brindó una respuesta a la solicitud de corrección de Informe Académico presentada el 22 de noviembre de 2022 por la señora Santos

SEGUNDO: Sancionar a la Universidad Nacional de Piura con una multa de 1.93 UIT por haber incurrido en infracción a lo establecido en el artículo 24° del Código de Protección y Defensa del Consumidor, en tanto, quedó acreditado que no brindó una respuesta a la solicitud de evaluación del curso de inglés presentada 28 de noviembre de 2022 por la señora Santos.

TERCERO: Sancionar a la Universidad Nacional de Piura con una multa de 1.93 UIT por haber incurrido en infracción a lo establecido en el artículo 24° del Código de Protección y Defensa del Consumidor, en tanto, quedó acreditado que no brindó una respuesta a la solicitud de evaluación del curso de personal social presentada 28 de noviembre de 2022 por la señora Santos.

CUARTO: Requerir al sancionado el cumplimiento espontáneo de la multa, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 205 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, bajo apercibimiento de iniciarse el procedimiento ejecución coactiva respectivo. El sancionado sólo pagará el 75% de la multa si consiente la presente resolución y





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0580-R-2025 Piura, 22 de agosto del 2025

procede a cancelarla en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, conforme a lo establecido en el artículo 113° del Código de Protección y Defensa del Consumidor.

QUINTO: Ordenar a la Universidad Nacional de Piura como medida correctiva que, en un plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, cumpla con:

- (i) Brindar respuesta a la solicitud de corrección de Informe Académico presentada el 22 de noviembre de 2022.
- (ii) Brindar respuesta a la solicitud de evaluación del curso de inglés presentada 28 de noviembre de 2022.
- (iii) Brindar respuesta a la solicitud de evaluación del curso de personal social presentada 28 de noviembre de 2022.

La Universidad Nacional de Piura deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, ante este Órgano Resolutivo, en el plazo máximo de cinco (5) días, contado a partir del vencimiento de plazo otorgado en el párrafo precedente, bajo apercibimiento de imponerle una multa coercitiva por incumplimiento de mandato, conforme a lo señalado en el artículo 117° del Código de Protección y Defensa del Consumidor y en los términos y condiciones indicados en la presente resolución.

SEXTO: Ordenar a la Universidad Nacional de Piura el pago de las costas y costos del procedimiento y disponer que en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, cumpla con el pago de las costas de esta instancia a la parte denunciante ascendente a S/ 36.00, sin perjuicio del derecho de ésta de solicitar la liquidación de los costos una vez concluida la instancia administrativa. La evaluación de las solicitudes de liquidación estará a cargo del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos competente.

La Universidad Nacional de Piura tiene la obligación de presentar ante el OPS los medios probatorios que acrediten el pago de las costas del procedimiento en el plazo máximo de cinco (05) días, contado a partir del vencimiento del plazo que se otorga para su cumplimiento, bajo apercibimiento de imponer una multa coercitiva de una (01) UIT por incumplimiento de mandato, en los términos establecidos por el artículo 118° del Código.

SETIMO: Informar a las partes que la presente resolución tiene vigencia desde el día de su notificación y no agota la vía administrativa. En tal sentido, se informa que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 32° numeral 1 de la Directiva N 001-2021/COD-INDECOPI, contra lo dispuesto por la presente jefatura procede el recurso impugnativo de apelación. Cabe señalar que dicho recurso deberá ser presentado ante el Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor del INDECOPI de Piura en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, caso contrario la resolución quedará consentida.

OCTAVO: Informar a las partes que, conforme se dispone en el Artículo 34° de la Directiva N° 001-2021/COD-INDECOPI27, las resoluciones de los Órganos Resolutivos de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor que ponen fin al procedimiento no requieren de una declaración de consentimiento expreso.

NOVENO: Disponer la inscripción de la Universidad Nacional de Piura en el Registro de Infracciones y Sanciones del INDECOPI, una vez que la resolución quede firme en sede administrativa, conforme a lo establecido en el artículo 119° del Código de Protección y Defensa del Consumidor.”;

Que, el Artículo 222° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que “Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.”; La firmeza de un acto administrativo implica que este ya no puede ser modificado o anulado por la propia administración a través de recursos administrativos;





RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0580-R-2025
Piura, 22 de agosto del 2025

Que, en merito a ello, con Oficio N° 111-2025-DVV/ALE.UNP del 30.May.2025, suscrito por el Asesor Legal Externo y ratificado con Oficio N° 1483-2025-OCAJ-UNP del 09.Jun.2025, emitido por la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica se indica lo siguiente: "(...) se advierte que la Resolución Final N° 215-2025/PS0-INDECOPI-PIU, de fecha 02.Abr.2025 fue notificada a la Universidad Nacional de Piura, el 14.Abr.2025, teniendo el plazo de quince (15) días hábiles para interponer Recurso de Apelación, plazo que venció el 09.May.2025; y, se ha remitido a esta Asesoría Legal Externa con fecha 19.May.2025. Cabe señalar que, al no haberse interpuesto Recurso de Apelación se va a declarar firme la Resolución Final N° 215-2025/PS0-INDECOPI-PIU, de fecha 02.Abr.2025, la cual tiene la calidad de cosa decidida. Que, el artículo 222° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto". Asimismo, el Tribunal Constitucional en la Sentencia N° 2721-2021, establece que: "(...) el principio de cosa decidida forma parte del derecho fundamental al debido proceso en sede administrativa, por lo que, frente a su transgresión o amenaza, necesariamente se impone el otorgamiento de la tutela constitucional correspondiente" En ese sentido, se RECOMIENDA: "1. Que, la Universidad Nacional de Piura cumpla con cancelar la multa interpuesta por INDECOPI. 2. Que, la Universidad Nacional de Piura a través del Colegio Carlota Ramos de Santolaya cumpla con las medidas correctivas consistentes en: (i) Brindar respuesta a la solicitud de corrección de Informe Académico presentada el 22.Nov.2022. (ii) Brindar respuesta a la solicitud de evaluación del curso de inglés presentada 28.Nov.2022. (iii) Brindar respuesta a la solicitud de evaluación del curso de personal social presentada 28.Nov.2022. Una vez que, se cumpla con lo ordenado en la Resolución Final N° 215-2025/PS0-INDECOPI-PIU, de fecha 02.Abr.2025, se deberá informar a esta Asesoría Legal Externa para comunicar a INDECOPI el cumplimiento de las medidas correctivas y el pago de la multa. Cabe precisar que, el incumplimiento de las Medidas Correctivas acarrea el pago de otra multa.";

Que, asimismo, en concordancia con la Ley N° 32185 se aprueba la "Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2025" en su Artículo 4°.- Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público, señala. 4.1 "Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...) y 4.2 "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440...". Y en su Artículo 5°.- Control del Gasto regula 5.1 "Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley (...);

Que, mediante Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 – Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobado con Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, establece en su Artículo 12°. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP "12.1 La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.";

Que, por lo expuesto, con Memorándum N° 1765-2025-UP-OPYTO-UNP de 19.Ago.2025, suscrito por el Mgtr. Tomás Gabriel Gómez Sernaque, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el CPC. Andrés Ipanaque Fera, Jefe de la Unidad de Presupuesto, se otorga Certificación Presupuestal para la atención de lo solicitado, de acuerdo al siguiente detalle:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0580-R-2025
Piura, 22 de agosto del 2025

1. META PRESUPUESTARIA	0019 ACCIONES DE ASESORAMIENTO JURIDICO
2. FUENTE DE FINANCIAMIENTO	00 RECURSOS ORDINARIOS
3. GENERICA DE GASTO	2.5.4.1.3.1 MULTAS
4. CERTIFICADO	5743
5. MONTO	S/ 30,976.50

Que, con Oficio N° 3360-R-UNP-2025 del 22.Ago.2025, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)."* Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."*

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO, en sus propios términos a la Resolución N° 215-2025/PS0-INDECOPI-PIU del 02.Abr.2025, emitida por el Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI Sede Piura, recaída en el Expediente N° 001092-2024/PS0-INDECOPI-PIU, que dispone:

"PRIMERO: Sancionar a la Universidad Nacional de Piura con una multa de 1.93 UIT por haber incurrido en infracción a lo establecido en el artículo 24° del Código de Protección y Defensa del Consumidor, en tanto, quedó acreditado que no brindó una respuesta a la solicitud de corrección de Informe Académico presentada el 22 de noviembre de 2022 por la señora Santos

SEGUNDO: Sancionar a la Universidad Nacional de Piura con una multa de 1.93 UIT por haber incurrido en infracción a lo establecido en el artículo 24° del Código de Protección y Defensa del Consumidor, en tanto, quedó acreditado que no brindó una respuesta a la solicitud de evaluación del curso de inglés presentada 28 de noviembre de 2022 por la señora Santos.

TERCERO: Sancionar a la Universidad Nacional de Piura con una multa de 1.93 UIT por haber incurrido en infracción a lo establecido en el artículo 24° del Código de Protección y Defensa del Consumidor, en tanto, quedó acreditado que no brindó una respuesta a la solicitud de evaluación del curso de personal social presentada 28 de noviembre de 2022 por la señora Santos.
(...)"

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a la Dirección General de Administración en coordinación con la Unidad de Contabilidad y Tesorería de la Universidad Nacional de Piura, procedan a realizar las acciones de su competencia, para el cumplimiento de lo ordenado en la resolución de multa descrita en el párrafo anterior.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0580-R-2025
Piura, 22 de agosto del 2025

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, a la Institución Educativa Colegio de Aplicación Privado “Carlota Ramos de Santolaya” cumpla con las medidas correctivas consistentes en:

- (i) Brindar respuesta a la solicitud de corrección de Informe Académico presentada el 22 de noviembre de 2022.
- (ii) Brindar respuesta a la solicitud de evaluación del curso de inglés presentada 28 de noviembre de 2022.
- (iii) Brindar respuesta a la solicitud de evaluación del curso de personal social presentada 28 de noviembre de 2022.

De acuerdo a lo señalado en el Artículo Quinto de la Resolución N° 215-2025/PS0-INDECOPI-PIU del 02.Abr.2025.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER, a la Oficina Central de Asesoría Jurídica informe al Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI Sede Piura, del cumplimiento de la Resolución N° 215-2025/PS0-INDECOPI-PIU.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR, la presente resolución a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, UC, UT, UP, OPYPTO, OCAJ, FCCSSE, IEAP “CARLOTA RAMOS DE SANTOLAYA”, ARCHIVO
10Copias/VAGV/kvnf



Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARÍA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁN
RECTOR (e)